



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas
de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración
y el Programa de Acción de Durban**

Informe del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias sobre su segundo período de sesiones*

Presidente-Relator: Sr. Idriss **Jazaïry** (Argelia)

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Organización del período de sesiones	4–125	3
A. Asistencia	5	3
B. Apertura del período de sesiones	6	3
C. Elección del Presidente-Relator	7–9	3
D. Aprobación del programa y organización de los trabajos.....	10–115	4
E. Debate sobre la forma de proceder en los períodos de sesiones futuros.....	116–122	25
F. Aprobación del informe.....	123–125	26
 Anexos		
I. Asistencia		27
II. Programa provisional revisado.....		28

I. Introducción

1. El Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias (Comité Especial) presenta este informe en cumplimiento de la decisión 3/103 y las resoluciones 6/21 y 10/30 del Consejo de Derechos Humanos.
2. De conformidad con la nota de la Secretaría sobre control y limitación de la documentación (A/58/CRP.7), la parte temática del presente informe sólo contiene las propuestas de texto formuladas durante el período de sesiones, así como las enmiendas y propuestas presentadas a la Secretaría hasta dos semanas después de celebrado el período de sesiones, siempre que las propuestas hubieran sido planteadas durante el período de sesiones.
3. Los resúmenes de las opiniones y los documentos de posición completos que figuran en A/HRC/13/CRP.1 están disponibles en línea, sin editar y únicamente en inglés, en <http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/2ndAdHocCommittee.htm>.

II. Organización del período de sesiones

4. El Comité Especial celebró su segundo período de sesiones del 19 al 30 de octubre de 2009; se celebraron 14 sesiones en total.

A. Asistencia

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados Miembros y de los Estados no miembros en calidad de observadores, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

B. Apertura del período de sesiones

6. La Jefa de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Sra. Mona Rishmawi, dio la bienvenida a los delegados al segundo período de sesiones del Comité Especial, que brindaba la oportunidad de aprovechar el impulso generado por la Conferencia de Examen de Durban. Dijo que la amplia gama de ideas que figuraban en el documento solicitado en el párrafo 2 d) de la hoja de ruta ofrecía la oportunidad de una intervención constructiva y sintetizaba el proceso histórico que había culminado en el establecimiento del mandato del Comité Especial.

C. Elección del Presidente-Relator

7. El Representante Permanente de Argelia, Sr. Idriss Jazaïry, fue reelegido por aclamación Presidente-Relator del Comité Especial. Agradeció su confianza a los delegados y destacó que el segundo período de sesiones se centraría en el documento solicitado en el párrafo 2 d) de la hoja de ruta, sobre la elaboración de normas complementarias, que figuraba en el documento A/HRC/AC.1/2/2 (en adelante, el documento solicitado en la hoja de ruta).
8. El Presidente señaló que la redacción de este documento se había basado en los siguientes parámetros:

- El párrafo 199 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- La decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos, que establece el mandato del Comité Especial;
- La resolución 10/30, del Consejo de Derechos Humanos, por la que el Consejo hizo suya la hoja de ruta;
- Los principales tratados internacionales de derechos humanos.

9. El Presidente destacó que los comentarios formulados durante la sesión oficiosa celebrada el 10 de julio de 2009 habían sido tenidos en cuenta en la elaboración del documento solicitado en la hoja de ruta. No obstante, observó que algunas de las contribuciones recibidas se salían del mandato del Comité Especial, se interferían en los mandatos de otros mecanismos o se relacionaban con procesos, cuestiones temáticas o posiciones de principio. Sin embargo, en aras de una mayor transparencia, se había incluido en el documento una sección en la que se resumían las opiniones y los comentarios de los Estados Miembros. El Presidente solicitó que los debates se concentraran en las secciones principales del documento solicitado en la hoja de ruta. Dada la naturaleza de las cuestiones sustantivas que figuraban en el documento, era imprescindible adoptar una perspectiva centrada en las víctimas. El Presidente celebró la oportunidad que tenía el Comité Especial de avanzar en su labor y expresó su deseo de que el período de sesiones fuera fructífero, eficaz y sustantivo.

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos

10. El Presidente invitó a que se formularan comentarios sobre el programa que figuraba en el documento A/HRC/AC.1/2/1. Durante el debate, las observaciones sobre el programa estuvieron frecuentemente ligadas a observaciones sobre la organización y el proyecto de programa de trabajo que figuraba en el documento A/HRC/AC.1/2/CRP.1. Por consiguiente, ambos se tratan en la misma sección.

11. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que no podía aceptar el programa ni el programa de trabajo tal como estaban estructurados, y solicitó al Presidente que elaborara un programa y un programa de trabajos nuevos, que permitieran al Comité empezar el proceso de redacción de un nuevo instrumento internacional

12. Suecia, en nombre de la Unión Europea (UE), dijo que, si bien la UE no estaba en contra del principio de aprobar normas complementarias, estimaba que una decisión en tal sentido debería adoptarse por consenso. Suecia insistió también en que la determinación de las lagunas debía basarse en datos empíricos y no simplemente en opiniones, y subrayó que la necesidad de aprobar normas debía tener una justificación racional y basarse en pruebas. Las normas complementarias que se aprobaran no deberían debilitar ni duplicar las existentes, y todos los interesados pertinentes deberían participar en el proceso, en particular los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Suecia dijo también que era necesario llegar a un acuerdo sobre estos principios antes de que pudiera hacer suyo el programa propuesto. Azerbaiyán apoyó la elaboración de normas complementarias, dado que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial no abarcaba algunos de los problemas, e insistió en que el consenso no debía ser una condición previa para la labor del Comité Especial.

13. En nombre del Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, la República Dominicana, Suiza y el Uruguay, la Argentina dijo que se debía examinar debidamente el estudio del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que figuraba en el documento A/HRC/4/WG.3/7, y el estudio realizado por los cinco expertos que figuraba en el documento A/HRC/4/WG.3/6. La Argentina agregó que el

debate sobre los temas debía estar precedido de un debate sobre la determinación de las lagunas de procedimiento y de fondo, que debía realizarse en un espíritu de consenso, opinión que contó con el apoyo de Noruega.

14. Los Estados Unidos de América no creían en la necesidad o utilidad de nuevas normas. El problema no radicaba en las lagunas del marco normativo internacional sino en la aplicación de las normas vigentes. Entender las razones por las cuales ciertos enfoques eran o no eficaces sería más útil que elaborar nuevas normas. Era importante que todos los Estados sometieran a examen y escrutinio su propia conducta.

15. La Federación de Rusia destacó que las normas complementarias no deberían ir en detrimento de las existentes. En particular, la labor del Comité Especial debería tener en cuenta el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

16. Suecia, en nombre de la UE, estimó que el documento solicitado en la hoja de ruta y el proyecto de programa de trabajo no reflejaban debidamente las contribuciones de la UE. No se habían incluido principios fundamentales de la UE en la sección dedicada a los principios del documento solicitado en la hoja de ruta. Suecia solicitó que se revisara el documento solicitado en la hoja de ruta y el programa de trabajo. Dijo que el documento solicitado en la hoja de ruta tenía un fuerte sesgo religioso que no reflejaba debidamente las contribuciones recibidas. Por otra parte, las formas dobles y múltiples de discriminación, como la discriminación por motivos de sexo y orientación sexual, así como la necesidad de lograr la ratificación universal y de mejorar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, no eran lo suficientemente visibles en el documento solicitado en la hoja de ruta y en el proyecto de programa de trabajo.

17. El Canadá insistió en la importancia de proceder por consenso, opinión en la que también hicieron hincapié otras delegaciones del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Cuba dijo que el debate era artificial, dado que el principio del consenso constituía *de facto* un derecho de veto. El Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), dijo que sólo el reglamento de las Naciones Unidas debía guiar y que, si bien el consenso era deseable, no era la única forma de seguir avanzando. La OCI también se refirió a la afirmación de que el documento solicitado en la hoja de ruta favorecía la intolerancia religiosa. Se opinó que era posible que así fuera, porque era un tema de candente actualidad.

18. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que era preciso evitar las insinuaciones de que algunos temas podrían ser más importantes que otros, y sostuvo asimismo que el consenso estaba siendo usado como pretexto por los Estados que preferían no entablar un debate genuino. Nigeria observó también que, si bien la idea del consenso era inherente a las negociaciones, no podía imponerse como condición a una reunión, pues hacerlo así limitaría la aplicación del reglamento de la Asamblea General, por el que se rigen todas las reuniones de las Naciones Unidas. La enmienda del reglamento corresponde, pues, a la Asamblea General y no a un órgano subsidiario.

19. Irlanda expresó su malestar porque algunos países interpretaran las legítimas posiciones de los países occidentales como reticencia a examinar en forma exhaustiva, honesta y seria el problema del racismo, cuando en los hechos sucedía todo lo contrario. El delegado citó el ejemplo de su país, que recientemente había recibido la visita de expertos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Dinamarca agregó que los resultados de la labor del Comité Especial no tendrían el mismo peso ni las mismas consecuencias si no se decidían por consenso, posición que contó con el apoyo de Grecia. Portugal preguntó por el reglamento aplicable. México dijo que el consenso no era la única forma de avanzar, pero que era necesario lograr un nivel mínimo de acuerdo sobre los temas por tratar.

20. La República Árabe Siria, con el apoyo de la República Islámica del Irán, observó que la cuestión de las normas complementarias había surgido de la constante evolución de la normativa internacional de derechos humanos, y que consenso y unanimidad no eran lo mismo. El delegado de Siria preguntó también por qué razón el documento solicitado en la hoja de ruta no estaba disponible en árabe. El Presidente, tras haber sido informado por la Secretaría de que el documento estaría disponible en breve en árabe, expresó su insatisfacción por el retraso de la traducción.

21. El Presidente citó el reglamento de la Asamblea General que figuraba en el documento A/520/Rev.17 y dedujo que, en su calidad de órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Especial debía aplicar el reglamento del Consejo de Derechos Humanos que, a su vez, aplicaba el reglamento de la Asamblea General. No había ambigüedad jurídica al respecto, aunque en su calidad de Presidente obviamente prefiriera el consenso. Sin embargo, esto no significaba que un documento que no se adoptara por consenso no fuera válido. De hecho, ese enfoque contradiría la esencia misma del multilateralismo. Aclaró también que el documento solicitado en la hoja de ruta presentaba por separado el fondo y el procedimiento, y que era evidente que podría haberse estructurado de mil formas distintas. En lo relativo a la cuestión de la orientación sexual, el Presidente dijo que, en anteriores períodos de sesiones, algunos Estados habían solicitado que los debates sólo se centraran en la discriminación racial, mientras que otros se habían inclinado por tratar todas las formas de discriminación. Se habían dedicado horas a este tema, sin llegar a ninguna conclusión, y había quedado claro que no se llegaría a un consenso sobre el tema. El Presidente propuso entonces que se llevaran a cabo consultas oficiosas sobre un proyecto de programa de trabajo que permitiera al Comité Especial elaborar normas complementarias, e indicó que la naturaleza de los instrumentos no estaba predefinida.

22. Un representante de los pueblos indígenas, en nombre de la Indigenous Peoples and Nations Coalition y del Consejo Indio de Sudamérica, dijo que debían abordarse directamente los derechos de los pueblos sometidos a ocupación extranjera.

23. En la apertura de la segunda sesión, el Presidente presentó el programa revisado contenido en el documento A/HRC/AC.1/2/1/Rev.1. El Comité Especial aprobó el programa de su segundo período de sesiones.

24. Durante las sesiones segunda y tercera prosiguió el debate sobre el proyecto de programa de trabajo. En la apertura de la cuarta sesión, y a la espera de la aprobación del proyecto de programa de trabajo, se acordó que los debates se desarrollarían siguiendo el orden alfabético (inglés) de los temas que habían presentado los Estados o los grupos para su inclusión en el proyecto de programa de trabajo.

1. Apología e incitación al odio racial, étnico, nacional y religioso

25. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Suiza (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, la República Dominicana y el Uruguay), el Pakistán (en nombre de la OCI), Liechtenstein, Suecia (en nombre de los Estados miembros de la UE), Irlanda, Noruega, Dinamarca, los Países Bajos, los Estados Unidos de América, Bélgica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, el Canadá, Alemania, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Argelia, la Argentina (véase A/HRC/13/CRP.1).

26. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, hizo las siguientes propuestas:

1. Las partes condenarán la propaganda, las prácticas, o las organizaciones que pretendan justificar o alentar alguna forma de odio o discriminación por motivos raciales contra personas que pertenezcan a grupos determinados, como grupos raciales, étnicos o religiosos, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas, migrantes y

trabajadores migrantes y comunidades definidas por la ascendencia, como los afrodescendientes, los pueblos indígenas, las minorías y los pueblos sometidos a ocupación extranjera;

2. Los Estados partes adoptarán inmediatamente medidas positivas para eliminar toda incitación al odio o la discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos y, con tal fin, se comprometerán, entre otras cosas a lo siguiente:

- a) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas que favorezcan la discriminación o el odio, así como los actos de violencia o de incitación a la violencia contra grupos determinados de personas;
- b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, y las actividades de propaganda, organizadas y no organizadas, que alienten e inciten al odio o a la discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos, declarar como acto punible conforme a la ley la participación en dichas organizaciones y actividades;
- c) No permitir a las autoridades públicas nacionales o locales que inciten al odio o la discriminación por motivos raciales;
- d) No permitir a los partidos políticos que inciten al odio o la discriminación por motivos raciales.

27. Suiza, en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, la República Dominicana y el Uruguay, hizo la siguiente proposición:

El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial podrían consultar con los Estados y partes interesadas y considerar la posibilidad de elaborar una observación general conjunta sobre el tema de la apología y la incitación al odio, de conformidad con los artículos mencionados, en el marco de sus competencias respectivas y teniendo presente el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. El Pakistán, en nombre de la OCI, expresó su apoyo a la propuesta formulada por Nigeria en nombre del Grupo Africano, proponiendo las siguientes modificaciones y adiciones:

1. Sustituir "condenarán", en la primera línea de la primera propuesta, por "prohibirán", y añadir "étnicos, nacionales y religiosos" después de "raciales" en la segunda línea;
2. Añadir, en la segunda línea de la segunda propuesta, "étnicos, nacionales y religiosos" después de "al odio o la discriminación por motivos raciales":
 - a) Añadir, en la primera línea, "por motivos étnicos, nacionales y religiosos" después de "que favorezcan la discriminación o el odio";
 - b) Añadir, en la primera línea, "por motivos étnicos, nacionales, y religiosos" después de "raciales";
 - c) Añadir, en la primera línea, "por motivos étnicos, nacionales y religiosos" después de "raciales";
 - d) Fortalecer su legislación o aprobar las disposiciones legales necesarias para prohibir y reprimir las plataformas racistas y xenófobas y desalentar la integración de los partidos que promuevan estas plataformas en alianzas de gobierno para legitimar la aplicación de estas plataformas.

29. Asimismo, el Pakistán, en nombre de la OCI, agregó las dos propuestas siguientes:

1. De conformidad con las normas de derechos humanos, los Estados partes declararán ilegales y prohibirán todas las organizaciones que se basen en ideas o teorías de la superioridad de una raza o un grupo de personas de cierto color u origen étnico, o que intenten justificar o promover el odio y la discriminación por motivos nacionales, raciales o religiosos, independientemente de su forma;

2. Los Estados partes que no cuenten con legislación específica que prohíba la propaganda en favor de la guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, promulgarán esta legislación.

30. La UE presentó las siguientes propuestas:

1. Los Estados deberían condenar toda apología del odio racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

2. Los Estados deberían aplicar las normas existentes en materia de incitación al odio y a la violencia por motivos raciales o religiosos.

31. Los Estados Unidos de América formularon las siguientes propuestas:

Se insta a los Estados Miembros a que:

1. Se manifiesten en contra de la intolerancia, incluida la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, o la violencia;

2. Adopten medidas para tipificar como delito penal la incitación a la violencia inminente por motivos raciales o religiosos;

3. Censuren, como corresponda, a los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, defiendan el odio racial, étnico y religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, o la violencia; y

4. Presenten, en sus informes periódicos al Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, e incluyan en su informe del examen periódico universal al Consejo de Derechos Humanos, una descripción completa de las medidas que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular la igual protección de la ley, para abordar y combatir la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, o la violencia.

2. Legislación general contra la discriminación

32. Durante la quinta sesión del Comité Especial, hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Suecia (en nombre propio y de la UE), Italia, el Reino Unido, Irlanda, Indonesia, el Brasil, el Canadá, Eslovaquia, los Estados Unidos, Francia, Eslovaquia, el Pakistán (en nombre de la OCI), México, el Ecuador, la Argentina, Dinamarca, Noruega, la República Árabe Siria. Intervinieron las siguientes observadores: Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Indigenous Peoples and Nations Coalition, Consejo Indio de Sudamérica (declaración conjunta) (véase A/HRC/13/CRP.1).

33. Los Estados Unidos de América presentaron las siguientes propuestas:

Se insta a los Estados Miembros a que:

1. Establezcan una lista exhaustiva de las leyes vigentes que prohíben la discriminación racial y religiosa;

2. Revisen las leyes nacionales vigentes para asegurarse de que la protección contra la discriminación racial y religiosa sea conforme a sus obligaciones en virtud de la normativa internacional de derechos humanos;
3. Faciliten una reunión internacional de expertos nacionales para evaluar su legislación y su eficacia en la práctica;
4. Evalúen si sus instituciones nacionales actuales aplican estrictamente las leyes contra la discriminación, y definan las medidas necesarias para colmar las lagunas que haya en la aplicación;
5. Evalúen si las instituciones nacionales cumplen debidamente las leyes contra la discriminación sin distinguir entre los miembros de ningún grupo racial ni religioso dentro del Estado;
6. Si no existiera, creen un órgano u órganos nacionales encargados de aplicar las leyes contra la discriminación, investigar los casos de discriminación, mantener las estadísticas pertinentes, examinar las denuncias de falta de aplicación o aplicación indebida, y llevar ante la justicia a quienes violen la ley;
7. Adopten medidas efectivas para garantizar la igualdad de acceso a los programas u actividades gubernamentales, con independencia de la raza o religión de las personas;
8. Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones no discriminen a las personas por motivos de raza o religión;
9. Adopten medidas efectivas para que los miembros de los grupos raciales y religiosos minoritarios tengan igual acceso a la vivienda, la educación, y el empleo;
10. Impulsen la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir de manera abierta y en pie de igualdad en la esfera pública;
11. Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su raza o religión, en todos los sectores de la sociedad, en especial en el gobierno; y
12. Hagan enérgicos esfuerzos para luchar contra la aplicación de perfiles raciales o religiosos, esto es, la indebida utilización de la raza, la religión o la etnia como criterio para realizar controles, registros y otros procedimientos de investigación de las fuerzas del orden.

El Reino Unido, Irlanda, Francia, el Canadá y Eslovaquia apoyaron la propuesta.

34. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, aportó la siguiente propuesta, que contó con el apoyo de la OCI:

1. Los Estados partes examinarán y, cuando sea necesario, modificarán sus leyes, políticas, y prácticas en materia de migración, asilo y ciudadanía, sobre la base de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y no sólo sobre la base de consideraciones de seguridad; en particular, evitarán la penalización o el enfoque étnico de esos temas, para lo cual eliminarán de dichas leyes, políticas, y prácticas, toda discriminación racial, religiosa y étnica, y las harán compatibles con las obligaciones de los Estados consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
2. Los Estados partes adoptarán las demás medidas que sean necesarias para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de

intolerancia, en particular las nuevas formas contemporáneas del racismo, mediante medidas y programas específicos, en especial en las esferas legislativa, judicial y administrativa, en la educación y en la información.

La propuesta contó con el apoyo de México y el Ecuador. La Argentina también expresó interés en la propuesta.

35. El Reino Unido hizo la siguiente propuesta, sobre la base de la propuesta de los Estados Unidos:

Que se invite a los expertos que informen al Comité Especial sobre la aplicación de la legislación nacional contra la discriminación.

La propuesta contó con el apoyo de la Argentina, Irlanda, México, Noruega, Dinamarca, los Estados Unidos y el Canadá.

36. El Presidente abrió la sexta sesión explicando que serían necesarias más consultas antes de la aprobación del programa de trabajo. Por consiguiente, continuaba vigente el acuerdo de proseguir el debate de los temas planteados por orden alfabético (inglés) tal como figuraban en el proyecto de programa de trabajo, que aún no había sido aprobado.

3. Discriminación basada en la religión o las creencias

37. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos el Pakistán (en nombre de la OCI), la República Islámica del Irán, Sudáfrica, la Arabia Saudita, la República Árabe Siria, México (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), Dinamarca, los Estados Unidos de América, Suecia (en nombre de la UE), Azerbaiyán, Noruega, Polonia, Francia, Alemania, Nigeria (en nombre del Grupo Africano). Hizo una declaración el siguiente observador: Becket Fund for Religious Liberty (véase A/HRC/13/CRP.1).

38. El Pakistán, (en nombre de la OCI) hizo la siguiente propuesta:

1. Los Estados partes prohibirán por ley las expresiones notoriamente groseras o insultantes en relación con temas que una religión considere sagrados y que, por lo tanto, escandalicen a un número considerable de sus fieles;

2. Los Estados partes deben prohibir por ley la publicación de material que contenga estereotipos negativos o expresiones insultantes u ofensivas respecto de cuestiones que quienes profesan determinada religión o creencia consideren sagradas o inherentes a su dignidad como seres humanos, con el objeto de proteger sus derechos humanos fundamentales;

3. Los Estados partes prohibirán el insulto y la difamación públicos de las religiones, la incitación pública a la violencia, las amenazas contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color, lengua, religión, nacionalidad, u origen nacional o étnico;

4. Los Estados partes establecerán, en sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, una protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coerción resultantes de la difamación de las religiones y de la incitación al odio religioso en general, y adoptarán todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias;

5. Los Estados partes sancionarán las expresiones públicas con fines racistas, o de las ideologías que defiendan la superioridad de un grupo o que lo desprecien y denigren por motivos de raza, color, lengua, religión, nacionalidad, u origen nacional o étnico, y prohibirán por ley los delitos en los que los motivos religiosos constituyan circunstancias agravantes;

6. Los Estados partes aplicarán y fortalecerán las leyes vigentes para combatir e impedir la impunidad de las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y contra los migrantes, así como por los estereotipos que se les atribuyen, en particular sobre la base de su religión o creencia.

39. México, en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, la República de Corea, Suiza y el Uruguay, sugirió lo siguiente:

Publicar una recopilación de estudios de casos, en la que también podría figurar la jurisprudencia regional, con miras a difundir las prácticas existentes en este ámbito.

40. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, hizo la siguiente propuesta:

Los Estados incluirán en su legislación penal los delitos en los que los motivos religiosos constituyan circunstancias agravantes.

41. En la apertura de la séptima sesión, el Presidente explicó que se estaban realizando consultas sobre la inclusión del tema de los refugiados, los repatriados y desplazados internos en el programa de trabajo y, en términos más generales, sobre la reformulación del programa de trabajo para que todas las delegaciones consideren aceptable su aprobación. La sesión se pospuso para el día siguiente.

42. En la apertura de la octava sesión, a propuesta del Presidente, prosiguió el examen de las cuestiones que figuraban en el proyecto de programa de trabajo, en orden alfabético (inglés), a la espera de la aprobación del proyecto de programa de trabajo.

4. Creación, designación o mantenimiento de mecanismos nacionales competentes para la prevención y protección contra la discriminación

43. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos el Reino Unido, Suecia (en nombre de la UE), Irlanda, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Brasil, Francia, Polonia, Liechtenstein, Nigeria (en nombre del Grupo Africano), el Pakistán (en nombre de la OCI) y Noruega. Hicieron uso de la palabra los siguientes observadores: Asociación para una Educación Mundial y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (declaración conjunta); Indigenous Peoples and Nations Coalition y Consejo Indio de Sudamérica (declaración conjunta); Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine; Asociación de Ciudadanos del Mundo (véase A/HRC/13/CRP.1).

44. El Reino Unido opinó que las normas complementarias podían adoptar la forma de directrices o mejores prácticas.

45. La OCI presentó la siguiente propuesta:

Establecer un órgano especializado independiente encargado de supervisar todo el proceso relacionado con la discriminación y la intolerancia raciales y religiosas: reunir, compilar, analizar, publicar y difundir datos estadísticos sobre el racismo y la discriminación racial; prestar asistencia a las víctimas, investigar los casos, hacer un seguimiento de la legislación e impartir formación a la policía, los fiscales y los jueces sobre la legislación, la concepción y la aplicación de las disposiciones pertinentes del instrumento; y sensibilizar sobre la promoción de la tolerancia y la prevención de la difamación de las religiones.

46. Suecia, en nombre de la UE, presentó la siguiente propuesta:

Considerando la importancia de los mecanismos nacionales para la protección de la discriminación, los Estados deberían adoptar planes nacionales de acción para los derechos humanos.

47. Considerando que las lagunas radicaban exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones internacionales existentes, los Estados Unidos, con el apoyo de Francia y Noruega, presentaron las siguientes propuestas:

1. Todos los Estados Miembros presentarán informes sobre sus mecanismos nacionales a más tardar en marzo de 2010, y las organizaciones no gubernamentales presentarán igualmente su contribución sobre el tema;

2. Los Estados que carezcan de mecanismos contra la discriminación deberían crear o designar nuevos mecanismos a más tardar en diciembre de 2010. Los Estados que hayan establecido mecanismos deberían determinar medidas concretas para mejorarlos, con el fin último de que su gobierno nacional cuente con un marco realmente global de lucha contra la discriminación. Todos los Estados Miembros deberían presentar informes sobre sus progresos a más tardar en febrero de 2011.

48. Los Países Bajos observaron que podría ser útil disponer de directrices o de una compilación de las mejores prácticas sobre los mecanismos nacionales de prevención y protección contra la discriminación.

5. Genocidio

49. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Sudáfrica (en nombre del Grupo Africano), el Pakistán (en nombre de la OCI), Suiza, la Argentina, Suecia (en nombre de la UE), los Estados Unidos de América, Rwanda, Armenia, Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Turquía, Noruega y el Canadá. Intervinieron los siguientes observadores: Asociación de Ciudadanos del Mundo; Asociación para una Educación Mundial y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (declaración conjunta); Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine (véase A/HRC/13/CRP.1).

50. Teniendo en cuenta que el mandato del Comité Especial es elaborar normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, con el apoyo del Pakistán en nombre de la OCI, propuso que se creara otro foro para abordar la cuestión del genocidio. Turquía coincidió en que el presente foro no era el adecuado para tratar el tema que, según recordó, ya era objeto de tratados internacionales existentes.

51. La Argentina y Suiza formularon las siguientes propuestas:

1. Prestar la atención y los recursos suficientes a los mecanismos de alerta temprana y las estrategias de prevención a nivel internacional y regional;

2. Lograr la identificación de las regiones con las estrategias de prevención del genocidio, desarrollando enfoques que respeten plenamente los contextos sociales y culturales, con miras a complementar la labor y los progresos realizados a nivel internacional.

52. Rwanda propuso las medidas siguientes:

1. Crear un órgano encargado de vigilar la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que recibiría el nombre de Comité contra el Genocidio, y se encargaría de hacer un seguimiento de la aplicación de la Convención;

2. Crear un nuevo mandato y nombrar un relator especial o experto independiente encargado de examinar las nuevas tendencias y todas las cuestiones

pertinentes relacionadas con el genocidio, en coordinación con el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas;

3. Preparar un protocolo adicional a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

4. Preparar resoluciones o recomendaciones de la Asamblea General o del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema.

53. La delegación de Armenia propuso las siguientes medidas:

1. Iniciar un informe de compilación en el que se analice la legislación nacional y supranacional relativa a la lucha contra la negación del delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad;

2. Pedir a la Oficina del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas que se refiera a la actual evolución del concepto de la responsabilidad de proteger.

6. Delitos motivados por el odio

54. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Sudáfrica (en nombre del Grupo Africano), Suecia (en nombre de la UE), los Estados Unidos de América, la Argentina (en nombre del Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), Argelia, Nigeria, el Pakistán (en nombre de la OCI), Dinamarca, Noruega, la República Árabe Siria. Hicieron uso de la palabra los siguientes observadores: Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Asociación para una Educación Mundial y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (declaración conjunta) (véase A/HRC/13/CRP.1).

55. Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, hizo la siguiente propuesta:

1. Una definición de delitos motivados por el odio debería figurar en el Protocolo Facultativo cuya elaboración se ha encargado al Comité Especial;

2. Asimismo, para cubrir el mayor número posible de delitos motivados por el odio, la definición debería tener en cuenta y prever que las personas y grupos de personas, así como su patrimonio, pueden ser víctimas del odio motivado por uno o varios de los factores siguientes: raza, religión, etnia y origen nacional;

3. También es importante destacar que se debería disponer la tipificación de los delitos en los que los motivos religiosos constituyan circunstancias agravantes.

56. Suecia, en nombre de la UE, presentó la siguiente propuesta:

Los Estados deberían reunir y publicar datos sobre los delitos motivados por el odio, para fortalecer sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

57. Los Estados Unidos de América hicieron las siguientes propuestas:

Se insta a los Estados Miembros a que fortalezcan sus marcos legislativos contra los actos de violencia o intimidación motivados en todo o en parte por un prejuicio de su autor contra la raza o la religión, entre otras cosas, es decir, los delitos motivados por el odio:

1. Promulgando, cuando aún no existan, leyes que se refieran expresamente a esos delitos motivados por el odio;

2. Haciendo un seguimiento efectivo de las estadísticas de delincuencia pertinentes, para determinar si son necesarias nuevas leyes al respecto; y

3. Realizando investigaciones legislativas, interinstitucionales o de otro tipo sobre el problema de los delitos motivados por el odio.

Se insta a los Estados Miembros a que velen por la más estricta aplicación de esas leyes y políticas sobre delitos motivados por el odio:

4. Haciendo un seguimiento de los casos de delitos motivados por el odio, para determinar si se están aplicando las leyes correspondientes;

5. Adoptando medidas eficaces para que las instituciones creadas para luchar contra los delitos motivados por el odio tengan recursos suficientes;

6. Adoptando medidas eficaces para que las leyes sobre delitos motivados por el odio se cumplan estrictamente; e

7. Impartiendo capacitación adecuada en materia de delitos motivados por el odio a los fiscales, jueces y agentes del orden.

Se insta a los Estados Miembros a que sensibilicen en forma proactiva a las comunidades pertinentes y los grupos afectados a fin de que:

8. Reconozcan y condenen los delitos motivados por el odio racial o religioso y se manifiesten contra la intolerancia y el fanatismo racial o religioso de carácter oficial;

9. Educar al público sobre los delitos motivados por el odio, en particular sobre los mecanismos jurídicos de reparación;

10. Crear foros para elaborar medidas de fortalecimiento de la confianza tras los casos de delitos motivados por el odio.

58. La Argentina, en nombre del Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay, propuso que se hiciera una compilación de la legislación nacional contra los delitos motivados por el odio y de las directrices en esa esfera.

7. Educación en materia de derechos humanos

59. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Italia (en nombre de la Plataforma interregional sobre educación y formación en materia de derechos humanos), Marruecos, el Japón (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), Suecia (en nombre de la UE), el Canadá, los Estados Unidos de América, Eslovenia, Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Indonesia, la Argentina (en nombre del Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay). Hicieron declaraciones los siguientes observadores: Asociación para una Educación Mundial y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (declaración conjunta) (véase A/HRC/13/CRP.1).

60. LA UE hizo las siguientes propuestas:

1. Los Estados deberían cumplir los compromisos existentes sobre educación en materia de derechos humanos, incluida la destinada a los niños y jóvenes y a los funcionarios públicos y los profesionales, previstos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y demás instrumentos pertinentes. Los Estados deberían apoyar los esfuerzos en curso para promover la educación en materia de derechos humanos, en particular el proceso de elaboración de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos y la aplicación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

2. Se insta a los Estados a que consideren la posibilidad de formular y aplicar planes nacionales de acción y de garantizar la educación en materia de derechos humanos, como importante medio de promover la tolerancia y el respeto por la diversidad.

61. Los Estados Unidos hicieron las siguientes propuestas:

Se insta a los Estados Miembros a que adopten una perspectiva polifacética sobre la formación en materia de derechos humanos:

1. Instituir y ampliar los programas de formación dirigidos a informar y sensibilizar a las autoridades públicas sobre las acciones, percepciones y prejuicios que pueden favorecer la discriminación e intolerancia raciales y religiosas;

2. Difundir ampliamente información sobre los derechos de las víctimas y las vías de recurso en situaciones de discriminación y violencia raciales y religiosas; y

3. Llevar a cabo una campaña de información pública y difundir ampliamente los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; crear foros que reúnan a dirigentes de distintas comunidades religiosas y raciales, representantes de los medios de comunicación y docentes, para examinar los instrumentos y las causas y consecuencias de la discriminación y la intolerancia, y desarrollar estrategias para luchar contra estos fenómenos.

Se insta a los Estados Miembros a que emprendan las siguientes actividades destinadas a los jóvenes:

4. Proporcionar apoyo sistemático a las organizaciones de base que trabajan activamente con los jóvenes en la promoción de la tolerancia, la diversidad y la no discriminación;

5. Crear redes de ONG dedicadas a los jóvenes y expertos en educación que se ocupen de la intolerancia y la discriminación; y

6. Establecer asociaciones entre los sectores público y privado para fomentar y financiar los esfuerzos de educación pública, espectáculos artísticos, festivales de cine, viajes educativos, y conferencias académicas que difundan información sobre la riqueza de las diferentes culturas y la importancia de la interacción cultural.

62. La Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay propusieron lo siguiente:

Los Estados deberían apoyar los esfuerzos en curso del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

8. Aplicación de las normas y disposiciones existentes

63. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Suecia (en nombre propio y de la UE), la República de Corea (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, Suiza y el Uruguay), los Estados Unidos de América, el Canadá, Polonia, Francia, Dinamarca, Liechtenstein, el Brasil, Irlanda, Sudáfrica, Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Argelia, el Reino Unido, Italia y Zimbabwe. Hicieron declaraciones los siguientes observadores: Freedom

House; Indigenous Peoples and Nations Coalition, Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y Consejo Indio de Sudamérica (declaración conjunta); Asociación de Ciudadanos del Mundo; Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine (véase A/HRC/13/CRP.1).

64. Suecia, en nombre de la UE, presentó las siguientes propuestas:

1. Como cuestión de gran prioridad, los Estados deberían ratificar o adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y reconocer que esta Convención sigue siendo la base jurídica de la comunidad internacional para luchar contra la discriminación racial.

2. Los Estados deberían cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención, incluida su obligación de presentar informes.

3. Con el fin de proteger a todas las personas contra la discriminación racial, los Estados también deberían ratificar y aplicar plenamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. El Comité Especial alienta a la Secretaría a que, dentro de los recursos existentes y junto con los órganos de tratados pertinentes, redacte un informe exhaustivo sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que contenga datos claros sobre la situación de la presentación de informes de los Estados partes con respecto a esos instrumentos. Este informe debería elaborarse a tiempo para que el Comité Especial lo incluya en un debate sobre el mismo tema en el programa de trabajo del próximo año.

65. El Reino Unido hizo la siguiente propuesta:

Los Estados deberían colaborar más y debatir lo que cada uno está haciendo a nivel nacional para aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras normas y disposiciones internacionales.

9. Impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular sus manifestaciones contemporáneas; prestación de asistencia letrada gratuita a las víctimas; medidas provisionales en el interés de las víctimas

66. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Suecia (en nombre de la UE), México, y el Reino Unido (véase A/HRC/13/CRP.1).

67. Suecia, en nombre de la UE, hizo la siguiente propuesta:

Los Estados deberían alentar a los órganos especializados de vigilancia nacionales a que:

- a) Hagan un seguimiento del contenido y los efectos de la legislación y las políticas nacionales de lucha contra la discriminación racial y formulen propuestas de modificaciones posibles;
- b) Sensibilicen a la opinión pública sobre estas cuestiones;
- c) Proporcionen ayuda y asistencia a las víctimas, incluida asistencia letrada;
- d) Promuevan y contribuyan a la formación de grupos clave;

- e) Brinden asesoramiento e información a las autoridades nacionales.

10. Diálogo intercultural e interreligioso

68. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos los Estados Unidos de América, Indonesia, Suecia (en nombre de la UE), Italia, la Arabia Saudita, el Brasil (en nombre de la Argentina, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), el Canadá y Nigeria (en nombre del Grupo Africano). Intervinieron los siguientes observadores: Becket Fund for Religious Liberty (véase A/HRC/13/CRP.1).

69. Suecia propuso que se solicitara a los expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que ayudaran al Comité en esta esfera.

70. El Brasil, en nombre de la Argentina, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay, presentó la siguiente propuesta:

Los Estados deberían apoyar las iniciativas dirigidas a promover la comprensión mutua entre las diferentes culturas y religiones, como la Alianza de Civilizaciones.

71. Los Estados Unidos de América hicieron la siguiente propuesta:

Se insta a los Estados Miembros a que:

1. Alienten la creación de redes de colaboración entre dirigentes religiosos, líderes de la sociedad civil y autoridades, para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo, y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes;

2. Contribuyan a facilitar las reuniones interreligiosas nacionales, en las que participen representantes de todas las comunidades religiosas de la sociedad, a fin de conseguir resultados tangibles, como proyectos de servicios en las esferas de la educación, la salud, la solución de conflictos, el empleo, la integración y la educación en relación con los medios de comunicación;

3. Creen un consejo asesor en materia religiosa en el gobierno, encargado entre otras cosas, de identificar y abordar las tensiones entre las diferentes comunidades raciales y religiosas y a colaborar y mediar en la solución de conflictos;

4. Impulsen la formación de los funcionarios del gobierno en estrategias de sensibilización eficaces; y

5. Fomenten los esfuerzos de los dirigentes comunitarios para examinar con sus comunidades las causas de la discriminación y prácticas para hacerles frente.

72. En la apertura de la décima sesión, el Presidente presentó el proyecto de programa de trabajo revisado (A/HRC/AC.1/2/CRP.1/Rev.5). Poco después, se distribuyó un proyecto de programa de trabajo revisado (A/HRC/AC.1/2/CRP.1/Rev.6). El Presidente dijo que incluía una lista de cuestiones que el Comité Especial debía examinar, sin perjuicio de la posición de los Estados Miembros. Se aprobó el programa de trabajo. Por consiguiente, el Comité Especial siguió examinando las cuestiones incluidas en el programa de trabajo aprobado.

11. Procedimientos de supervisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros mecanismos

73. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos los Estados Unidos de América, Suecia (en nombre de la UE), el Canadá, Noruega, el Japón (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Cuba, la República Árabe Siria, Liechtenstein, Dinamarca, Irlanda, Grecia, Azerbaiyán, la Argentina, México, el Brasil. Hicieron declaraciones los siguientes observadores: Indigenous Peoples and Nations Coalition, Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y Consejo Indio de Sudamérica (declaración conjunta); Media Institute of Southern Africa (véase A/HRC/13/CRP.1).

74. Suecia, en nombre de la UE, con el apoyo del Canadá y Noruega, opinó que la ratificación y aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y demás tratados internacionales pertinentes era la manera de afrontar todos los tipos de discriminación racial, incluidas las formas contemporáneas de racismo, y formuló las siguientes propuestas:

1. Los Estados deberían asumir seriamente su obligación de presentar informes a los órganos de tratados de las Naciones Unidas y presentar sus informes dentro del plazo;

2. Los Estados deberían mejorar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

75. El Japón, en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay, agregó que podría considerarse la posibilidad de aprobar un instrumento de procedimiento, siempre que los expertos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lo consideraran útil. El Japón propuso:

Que el Comité Especial invitara a los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a intercambiar opiniones sobre las propuestas concretas del Comité Especial.

76. Grecia hizo un llamado a celebrar un diálogo entre múltiples interesados, en el que participaran parlamentarios.

12. Formas múltiples de discriminación

77. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Colombia (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), Costa Rica, Panamá, Nicaragua, el Ecuador, Suecia (en nombre de los Estados miembros de la UE), Nigeria (en nombre del Grupo Africano), los Estados Unidos de América, Suiza (en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea y el Uruguay), el Reino Unido, y el Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la OCI). Hizo una declaración el siguiente observador: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs (véase A/HRC/13/CRP.1).

78. La Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, la República Dominicana, el Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y el Uruguay presentaron la siguiente propuesta:

Solicitar al ACNUDH que elabore una compilación de las observaciones generales de los órganos de tratados de derechos humanos relativas a la interpretación y aplicación de las expresiones "formas múltiples de discriminación" y discriminación por "cualquier otra condición", y que incluya en esta compilación

las recomendaciones aceptadas por los Estados y sus compromisos voluntarios en el marco del examen periódico universal, y las recomendaciones de los procedimientos especiales sobre la lucha contra las "formas múltiples de discriminación" y la discriminación por "cualquier otra condición". Esta compilación podría ser una importante fuente de información para las instituciones nacionales de derechos humanos, para ayudarlas a aplicar las políticas nacionales de lucha contra las "formas múltiples de discriminación" y la discriminación por "cualquier otra condición". Esta información también podría resultar útil para elaborar un conjunto de directrices que contribuyan a fortalecer los esfuerzos de los Estados en este ámbito.

79. La UE solicitó a los Estados que se comprometieran a:

1. Promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su orientación e identidad sexual;

2. Adoptar todas las medidas necesarias, en particular medidas legislativas o administrativas, para que la orientación o la identidad sexual no sean, en ninguna circunstancia, objeto de sanciones penales, en particular ejecuciones, detenciones o encarcelamientos;

3. Investigar las violaciones de los derechos humanos por motivos de orientación o identidad sexual, exigir responsabilidad a sus autores y llevarlos ante la justicia.

80. La UE manifestó que toda persona debería tener derecho a la protección de su orientación sexual y a no ser víctima de actos de violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios.

81. Los Estados Unidos instaron a los Estados a que reunieran datos sobre la incidencia de las formas múltiples de discriminación en sus jurisdicciones y a que analizaran si las leyes vigentes de lucha contra la discriminación se estaban aplicando adecuadamente.

82. Suiza, en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, el Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y el Uruguay, dijo que estaba a favor de la adopción de un enfoque integrado de las formas múltiples y agravadas de discriminación, y que no se justificaba restringir el debate a los motivos de discriminación explícitamente mencionados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Sugirió que la cuestión se estudiara con más detenimiento en consulta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y formuló la siguiente propuesta:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial podría considerar la posibilidad de elaborar una observación general sobre la cuestión.

83. Recordando la nota al pie de la página 11 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Pakistán, en nombre de la OCI, hizo las siguientes propuestas, que también presentó Nigeria, en nombre del Grupo Africano:

1. Los Estados partes condenarán, combatirán y prohibirán por ley todas las formas de discriminación doble o múltiple por motivos de raza, etnia, sexo y religión;

2. Los Estados partes prestarán urgentemente una atención renovada a los derechos de las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia, y prestarán la debida atención a las mujeres más desfavorecidas y vulnerables, en particular las pertenecientes a comunidades minoritarias cuyos problemas se ven agravados por su particular situación de desventaja en la sociedad;

3. Los Estados partes investigarán los casos civiles y penales de violación de los derechos humanos de las mujeres motivados tanto por su sexo como por su pertenencia a determinadas comunidades raciales y religiosas, y llevarán a sus autores ante la justicia.

13. No discriminación en la prestación de ayuda a las víctimas de catástrofes naturales

84. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Colombia (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Liechtenstein, Panamá, Suecia (en nombre de la UE) y Nigeria (en nombre del Grupo Africano) (véase A/HRC/13/CRP.1).

85. Colombia, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, propuso el siguiente texto:

1. Proponer al Comité Especial que solicite a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con el Institute for Sustainable Development and Research, el Comité Permanente entre Organismos y los organismos humanitarios (la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja), haga un estudio sobre la necesidad de elaborar principios y directrices para los Estados y sus autoridades con miras a eliminar la discriminación de las personas afectadas por desastres naturales en todas las fases de la respuesta a los desastres (antes, durante y después del desastre).

2. La elaboración de una norma jurídica internacional contra la discriminación (sin distinción de raza, color, u origen étnico o nacional) en la asistencia y la protección de las personas afectadas por los desastres naturales, tanto en la respuesta inmediata, como en la reconstrucción y la prevención, por medio de medidas de reducción del riesgo concebidas para responder a las necesidades, especialmente las de los más vulnerables, representaría un claro avance en la eliminación de la discriminación de una parte cada vez mayor de la humanidad.

86. El Presidente abrió la 11ª sesión con un debate sobre el siguiente tema.

14. Protección de los migrantes contra las prácticas racistas, discriminatorias y xenófobas

87. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Colombia (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Liechtenstein, el Ecuador, Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Suecia (en nombre de los Estados miembros de la UE), Azerbaiyán, el Pakistán (en nombre de la OCI), México, la Argentina, Argelia, el Canadá. Hizo una declaración el siguiente observador: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs (véase A/HRC/13/CRP.1).

88. El Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe hizo la siguiente propuesta:

Este tema debería ser examinado por el Comité Especial debido a que los principios no se aplican ni se han incorporado al derecho interno de los Estados y a que, en particular, no están tipificados como delito en las legislaciones nacionales los actos, las declaraciones públicas y la propaganda que favorece la discriminación contra los migrantes y sus familias.

89. El Ecuador se sumó a la declaración de los Estados de América Latina y el Caribe y sugirió que la propuesta se complementara con la inclusión de los desplazados internos.

90. Liechtenstein hizo la siguiente propuesta:

Solicitar al ACNUDH que prepare un estudio sobre el marco jurídico internacional existente para la protección de los derechos humanos de los migrantes internacionales, con miras a determinar si ese marco contempla adecuadamente el pleno disfrute de los derechos humanos de los migrantes internacionales en

situaciones vulnerables, en particular en lo que hace a la protección contra la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen étnico.

91. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, presentó la siguiente propuesta:

1. Los Estados partes examinarán y, cuando sea necesario, revisarán las políticas de inmigración que sean incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el fin de eliminar todas las políticas y prácticas racistas, discriminatorias y xenófobas contra los migrantes;

2. Los Estados partes combatirán, prevendrán y prohibirán por ley toda práctica racista, discriminatoria o xenófoba contra los migrantes en esferas como el empleo, los servicios sociales, incluidas la educación y la salud, así como el acceso a la justicia, y velarán por que el trato que se conceda a los migrantes sea conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos y esté libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. Los Estados partes lucharán contra las expresiones de rechazo generalizado de los migrantes y desalentarán activamente y tomarán medidas de protección contra las manifestaciones, los actos y las prácticas racistas que generen un comportamiento xenófobo y sentimientos negativos o rechazo hacia los migrantes;

4. Los Estados partes reconocerán las mismas oportunidades y responsabilidades económicas a los migrantes documentados que son residentes desde hace largo tiempo que a los demás miembros de la sociedad.

15. Protección de las personas sometidas a ocupación extranjera de las prácticas racistas y discriminatorias

92. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Suiza, Portugal, el Canadá, Suecia (en nombre de la UE), el Pakistán, Argelia y Azerbaiyán. Hicieron declaraciones los siguientes observadores: Indigenous Peoples and Nations Coalition, Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, y Consejo Indio de Sudamérica (declaración conjunta) (véase A/HRC/13/CRP.1).

93. El Pakistán y la República Árabe Siria formularon las siguientes propuestas, que contaron con el apoyo de Argelia y la República Islámica del Irán:

1. Los Estados partes velarán por que todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia dirigidas hacia las personas sometidas a ocupación extranjera o a dominación colonial o extranjera y bajo su autoridad, se aborden y combatan de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con el fin de proporcionar a estas personas una protección efectiva contra esos actos y a evitarlos en el futuro;

2. Los Estados partes deberían tipificar como delito los actos y delitos contra las personas sometidas a ocupación extranjera o a dominación colonial o extranjera en los que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o las formas conexas de intolerancia constituyan circunstancias agravantes, y tomar todas las medidas necesarias para enjuiciar a las personas o los grupos que cometan estos delitos, incluidos los agentes vinculados de manera directa o indirecta con el Estado.

16. Protección de los refugiados, los repatriados y desplazados internos contra el racismo y las prácticas discriminatorias

94. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Suecia (en nombre de la UE), Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Azerbaiyán, Liechtenstein y Marruecos. Hizo una declaración el siguiente observador: ACNUR (véase A/HRC/13/CRP.1).

95. Suecia, en nombre de la UE, presentó la siguiente propuesta:

Los Estados deberían garantizar los derechos fundamentales y proporcionar una protección conforme a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados; las políticas de migración y asilo deben cumplir el derecho internacional.

96. El Grupo Africano hizo la siguiente propuesta:

1. Los Estados partes tendrán la obligación y responsabilidad primarias, con el apoyo de la comunidad internacional, de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados, los repatriados y desplazados internos que se encuentren en su territorio o jurisdicción, sin forma alguna de discriminación racial;

2. Los Estados partes se esforzarán por proteger las comunidades que, debido a su cultura y valores espirituales tengan un vínculo y una dependencia especiales de la tierra, de ser desplazadas de esa tierra y, si el desplazamiento se produce, adoptarán las acciones y medidas necesarias para no impedir a los refugiados, repatriados y desplazados internos su regreso a esa tierra.

97. Liechtenstein hizo la siguiente propuesta:

Invitar al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos a que considere la posibilidad de examinar en detalle, en uno de sus informes futuros al Consejo de Derechos Humanos, la eficacia de las normas internacionales existentes en materia de protección de los desplazados internos contra la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen étnico.

98. Marruecos formuló la siguiente propuesta:

Instar a los Estados que tienen la responsabilidad primaria a este respecto a que pongan en práctica todas las medidas posibles para proteger a los refugiados contra todas las prácticas discriminatorias o degradantes, y a que adopten las medidas necesarias para hacer un cuidadoso seguimiento de la situación de los refugiados.

17. Aplicación de perfiles raciales, étnicos y religiosos y medidas para combatir el terrorismo

99. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos los Estados Unidos de América, Sudáfrica (en nombre del Grupo Africano), Chile (en nombre de la Argentina, el Brasil, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay), Noruega, Suecia (en nombre de la UE), el Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la OCI), Argelia, Nigeria, Francia (véase A/HRC/13/CRP.1).

100. Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, hizo la siguiente propuesta:

1. Redactar y acordar una definición de los perfiles raciales que asigne la prioridad a la protección de los derechos humanos;

2. Los Estados deben velar por que las medidas de lucha contra el terrorismo no discriminen, en cuanto a sus fines o sus efectos, por motivos de raza, color, ascendencia,

origen nacional o étnico, ni por motivos religiosos, teniendo en cuenta en este contexto la imbricación entre discriminación racial y religiosa;

3. Los Estados deben prohibir por ley la aplicación de perfiles sobre la base de estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, como los motivos raciales, étnicos y/o religiosos.

101. Chile, en nombre de la Argentina, el Brasil, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, México, el Japón, la República de Corea, Suiza y el Uruguay, presentó la siguiente propuesta:

Es necesario cumplir efectivamente la legislación existente. Asimismo, deberían realizarse mejoras en la formación de los agentes de policía y en otros programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos, así como en la educación en materia de derechos humanos.

102. Suecia, en nombre de la UE, presentó la siguiente propuesta:

Intercambiar entre los Estados las mejores prácticas en materia de legislación general contra la discriminación.

103. La OCI presentó la siguiente propuesta:

El nuevo instrumento debería disponer la prohibición obligatoria, por ley, de los perfiles raciales y religiosos o de perfiles basados en cualquier motivo de discriminación reconocido en el derecho internacional de derechos humanos, prevenir acciones judiciales contra los violadores de esta prohibición, y garantías jurídicas de recurso y reparación para las víctimas.

18. Racismo en las tecnologías modernas de la información y las comunicaciones (ciberdelincuencia racial)

104. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Suecia (en nombre de la UE), el Brasil, los Estados Unidos de América y el Pakistán (en nombre de la OCI). Hizo una declaración el siguiente observador: Freedom House (véase A/HRC/13/CRP.1).

105. Nigeria, reconociendo que el Consejo de Europa había trabajado mucho en este ámbito, y había elaborado un protocolo sobre la ciberdelincuencia racial, sugirió que sería una buena idea aprobar un protocolo adicional, que podría basarse en el protocolo europeo.

106. Suecia, en nombre de la UE, destacó la necesidad de utilizar el potencial de Internet para preservar un entorno abierto, en vez de restringir la libre circulación de la información por medio de leyes o medidas técnicas excesivas.

107. La UE presentó las siguientes propuestas:

1. Los Estados deberían velar por que las restricciones que se impongan al derecho a la libertad de expresión sólo se basen en los motivos mencionados en los artículos 19 3) y 20; los Estados deberían reafirmar que el derecho a la libertad de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, dado que garantiza la realización personal y una sociedad plural y tolerante, capaz de acceder a una multitud de ideas y filosofías;

2. Los Estados deberían promover el papel positivo que los nuevos medios de comunicación, en particular Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo.

108. El Grupo Africano presentó la siguiente propuesta:

1. Las partes adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno las siguientes conductas, cuando sean

intencionales e ilegítimas: distribuir o poner de cualquier otro modo a disposición del público material racista o xenófobo a través de un sistema informático;

2. Las partes adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno los siguientes actos o conductas:

a) Proferir amenazas, a través de un sistema informático, de cometer un delito penal grave tipificado en el derecho interno, contra: i) ciertas personas, por el mero hecho de pertenecer a un grupo identificado por su raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico, o por su religión, cuando ésta sirva de pretexto para cualquiera de esos factores, o ii) un grupo de personas que se distinga por cualquiera de esas características;

b) Insultar públicamente, a través de un sistema informático a: i) ciertas personas, por el mero hecho de pertenecer a un grupo identificado por su raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico, o por su religión, cuando ésta sirva de pretexto para cualquiera de esos factores, o ii) un grupo de personas que se distinga por cualquiera de esas características.

109. El Presidente abrió la 12ª sesión con un debate sobre el tema de la reparación y las vías de recurso para las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

19. Reparación y vías de recurso para las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

110. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Suecia (en nombre de la UE), Liechtenstein y Argelia (véase A/HRC/13/CRP.1).

111. El Grupo Africano presentó la siguiente propuesta:

1. Los Estados partes garantizarán a todas las víctimas de la discriminación racial que se encuentren dentro de su jurisdicción una protección jurídica adecuada, por medio del recurso ante los tribunales nacionales competentes y/u otras instituciones del Estado, así como el derecho de obtener de esos tribunales y/o instituciones del Estado una reparación justa y suficiente por los daños que hayan sufrido como resultado de la discriminación;

2. Los Estados partes garantizarán el derecho de todas las víctimas de la discriminación racial a una reparación justa y suficiente por los daños materiales o morales que hayan sufrido como resultado de la discriminación;

3. Los Estados partes proporcionarán asistencia letrada gratuita a las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de conformidad con las necesidades de la víctima;

4. Las disposiciones del párrafo 1 regirán sin perjuicio de otros procedimientos, incluido el enjuiciamiento penal del autor o los autores de estos actos de discriminación racial.

112. Suecia, en nombre de la UE, presentó las siguientes propuestas:

1. Los Estados deberían investigar y enjuiciar a los responsables de violaciones graves de la normativa internacional de derechos humanos;

2. Los Estados deberían aprobar medidas legislativas y administrativas generales para proporcionar un acceso justo, eficaz y rápido a la justicia.

20. Xenofobia

113. Hicieron declaraciones y/o presentaron propuestas de textos Nigeria (en nombre del Grupo Africano), Liechtenstein, Polonia, Argelia y Suecia (en nombre de la UE) (véase A/HRC/13/CRP.1).

114. El Grupo Africano presentó la siguiente propuesta:

1. Redactar una definición de xenofobia, ya que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contiene ninguna;

2. Las partes adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno los actos o conductas que figuran a continuación:

a) Proferir amenazas de cometer un delito penal grave tipificado en el derecho interno contra: i) ciertas personas, por el mero hecho de pertenecer a un grupo identificado por su raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico, o por su religión, cuando ésta sirva de pretexto para cualquiera de esos factores, o ii) un grupo de personas que se distinga por cualquiera de esas características;

b) Insultar públicamente a: i) ciertas personas, por el mero hecho de pertenecer a un grupo identificado por su raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico, o por su religión, cuando ésta sirva de pretexto para cualquiera de esos factores, o ii) un grupo de personas que se distinga por cualquiera de esas características.

115. A continuación, el Presidente dio por concluida la parte sustantiva del programa de trabajo (véase A/HRC/13/CRP.1).

E. Debate sobre la forma de proceder en los períodos de sesiones futuros

116. El Presidente abrió la 13ª sesión con un debate sobre las perspectivas futuras. El Pakistán, en nombre de la OCI, dijo que avanzar significaba necesariamente adoptar medidas concretas, y agregó que el Comité estaba obligado a cumplir su mandato. El delegado dijo que el Presidente debía formular las propuestas presentadas durante el período de sesiones en forma de proyecto de normas complementarias y que, para hacerlo, podía consultar a los expertos pertinentes.

117. La Argentina, en nombre del Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay, observó que debía procederse por consenso, y manifestó no tener el convencimiento de la necesidad de elaborar las normas complementarias en forma de un protocolo adicional.

118. Los Estados Unidos, con el apoyo de Australia, subrayaron que había consenso en la necesidad de hacer frente a los graves problemas del racismo, la discriminación racial y religiosa, la aplicación de perfiles raciales, los delitos motivados por el odio y la xenofobia. Los Estados Unidos, el Canadá, Liechtenstein y Noruega manifestaron su posición de que no eran necesarias normas complementarias.

119. Suecia, en nombre de la UE, destacó que no había pruebas empíricas ni factuales que demostraran la necesidad de una norma jurídica internacional. Agregó que las posibles normas complementarias no debían ser necesariamente vinculantes; que el alcance, la forma y la naturaleza de las normas complementarias podrían variar según la laguna que hubiera que colmar, y que estas normas podrían comprender directrices, mejores prácticas y observaciones generales de los órganos de tratados, entre otras cosas.

120. Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que el informe debía contener todas las propuestas específicas y que esperaba que en el próximo período de sesiones se redactara un proyecto de normas complementarias.

121. Liechtenstein dijo que un protocolo adicional a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el que se trataran cuestiones que ya figuraban en la Convención debilitaría este instrumento. La República Árabe Siria dijo que se necesitaba una nueva hoja de ruta que reflejara las propuestas presentadas sobre los temas. Sudáfrica dijo que para avanzar se requería un documento estructurado como el solicitado en la hoja de ruta.

122. Los Estados Unidos, Suecia, en nombre de la UE, y la Argentina, en nombre del Brasil, Chile, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, el Japón, México, la República de Corea, Suiza y el Uruguay distribuyeron documentos estructurados en los que recapitulaban sus posiciones y pidieron la reproducción literal de esos documentos en el informe (véase A/HRC/13/CRP.1). Ante la falta de consenso, el Presidente decidió atenerse a la forma tradicional de informe, que enumera las propuestas según la secuencia y estructura del programa de trabajo. A continuación, el Presidente levantó la sesión.

F. Aprobación del informe

123. En la apertura de la 14ª sesión, el Presidente formuló sus observaciones finales y agradeció a los Estados su participación constructiva durante todo el período de sesiones. Informó a los Estados de que había recibido una carta del Pakistán en nombre de la OCI, en la que el país explicaba su posición sobre la difamación de las religiones (véase A/HRC/13/CRP.1). La carta se distribuyó electrónicamente a todos los Estados.

124. A continuación, el Presidente presentó el informe del segundo período de sesiones del Comité Especial y dio a los Estados dos semanas para enviar a la Secretaría correcciones sobre los hechos contenidos en el informe. El informe fue luego aprobado ad referendum.

125. La Jefa de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación del ACNUDH pronunció un discurso de clausura en nombre de la Alta Comisionada, tras lo cual el Presidente levantó la sesión.

Anexo I

Asistencia

Estados Miembros

Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede

Organizaciones intergubernamentales

Unión Africana, Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Asociación para una Educación Mundial, Becket Fund for Religious Liberty, Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Consejo Indio de Sudamérica, Indigenous Peoples and Nations Coalition, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Vivat International, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista

Organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

Media Institute of Southern Africa, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos

Organismos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Anexo II

Programa provisional revisado

1. Apertura del período de sesiones.
 2. Aprobación del programa.
 3. Organización de los trabajos.
 4. Debate sobre la forma de proceder en los períodos de sesiones futuros.
 5. Aprobación del informe.
-